

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

En el día de ayer falleció D. Antonio Villalobos y Latorre, Inspector de primera enseñanza que fué de esta provincia.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de los maestros, Juntas locales y efectos consiguientes.

Santander 16 de Junio de 1875.—El Gobernador Francisco Javier Camuño.

Junta de las Obras del Puerto de Santander.

No habiendo tenido efecto en el día de ayer, por falta de electores, la renovación de los Vocales y tres Suplentes de esta Junta, que por turno han de cesar en sus cargos el día 30 del presente mes, se convoca nuevamente a los cincuenta mayores contribuyentes de cada una de las clases de Comerciantes, Navieros y Propietarios, para el día 21 del corriente, a las doce de la mañana, en la Sala del Gobierno civil de la provincia, a fin de verificar dicha elección; en la inteligencia de que se procederá a ella sea cual fuere el número de los electores que concurren, de conformidad a lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento orgánico de esta Junta.

Santander 15 de Junio de 1875.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Javier Camuño.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Bernardo Cordeiro, vecino de Darbo, provincia de Pontevedra, en solicitud de autorización para construir una fábrica de salazón de sardina, en terreno de dominio público, en la isla Norte de las Cies, y sitio denominado «Corpo de Guardia ó Ferreiros», con arreglo al proyecto presentado; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido a bien otorgar dicha autorización con las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.º Se dará principio a ellas dentro del plazo de meses, y se terminarán en el de un año, contados ambos desde la fecha de esta autorización.

3.º En el de los 15 días siguientes a la publicación de la misma en la Gaceta depositará el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 1 000 pesetas, que le será devuelta cuando acredite haber hecho obras por igual valor.

4.º Se concede con destino exclusivo al establecimiento de que se trata una extensión de terreno de 955 metros cuadrados, cuya demarcación verificará el Ingeniero antes de darse principio a los trabajos.

5.º La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión, en cuyo caso volverá el mencionado terreno a formar parte del dominio público.

6.º Queda obligado el concesionario a la demolición del edificio si fuese indispensable ocupar su emplazamiento con obras de defensa.

De Real orden lo comunico a V. I. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

(G. de 14 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I. en su comunicación fecha de ayer, se ha servido mandar que desde luego se anuncie la subasta que para la adquisición de valores públicos a que se refiere el decreto de 26 de Junio del año anterior debe tener lugar el día 1.º de Julio próximo. Al propio tiempo, y teniendo S. M. en consideración que de la primera subasta celebrada en el mes de Octubre último existe un sobrante de 8.773.897 reales 61 céntimos, y queriendo que se aplique íntegramente a esta atención toda la cantidad designada en el referido decreto, ha tenido a bien disponer se acumule aquella suma a la de 25 millones de reales que corresponde invertir en la que ha de verificarse el 1.º de Julio próximo.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Atendiendo a las razones que Me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el de Estado en pleno y con sujeción a lo dispuesto en

el art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Ultramar un crédito extraordinario de 200.879 pesetas para satisfacer con cargo a las cajas de Filipinas, en la proporción que les corresponde, los haberes que haya devengado y pueda devengar en el presente año económico el personal de la Secretaría del propio departamento.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio a once de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede a Mister William Jones, nacido en los Estados-Unidos de América, la naturalización española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo a las leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta que el interesado haya prestado el juramento prescrito para estos casos, con renuncia de todo pabellón extranjero.

Dado en Palacio a once de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

(G. de 15 de Junio.)

| | | | | | | | |
|------------------------------|-----------|--------------|--------------|--------------|------------|-----------|--------------|
| Santa Cruz de Bezauna . . . | 52.505 | 9.450 90 | 9.450 90 | 9.450 90 | 1.050 10 | 525 05 | 11.026 05 |
| San Felices de Buelna . . . | 35.300 | 6.554 . | 6.554 . | 6.554 . | 706 | 355 | 7.413 . |
| San Miguel de Aguayo . . . | 12.048 | 2.168 64 | 2.168 64 | 2.168 64 | 240 96 | 1 0 48 | 2.530 08 |
| San Pedro del Romeral . . . | 55.885 | 10.058 94 | 10.058 94 | 10.058 94 | 1.117 66 | 558 85 | 11.735 43 |
| San Roque de Riomiera . . . | 36.650 | 6.597 . | 6.597 . | 6.597 . | 755 | 366 50 | 7.696 50 |
| Santurde de Reinosa . . . | 30.102 | 5.418 36 | 5.418 36 | 5.418 36 | 602 04 | 501 02 | 6.321 42 |
| Santurde de Toranzo . . . | 39.144 | 7.045 92 | 7.045 92 | 7.045 92 | 782 88 | 591 44 | 8.220 24 |
| Santillana . . . | 57.415 | 10.334 34 | 10.334 34 | 10.334 34 | 1.148 26 | 574 15 | 12.056 73 |
| Santoña . . . | 35.005 | 6.500 90 | 6.500 90 | 6.300 90 | 700 10 | 550 05 | 7.351 05 |
| San Vicente de la Barquera . | 26.413 | 4.756 14 | 4.756 14 | 4.756 14 | 528 46 | 264 23 | 5.548 83 |
| Saro . . . | 19.725 | 3.550 50 | 3.550 50 | 3.550 50 | 394 50 | 197 25 | 4.142 25 |
| Selaya . . . | 36.150 | 6.507 . | 6.507 . | 6.507 . | 725 | 361 50 | 7.591 50 |
| Soba . . . | 98.683 | 17.762 94 | 17.762 94 | 17.762 94 | 1.973 66 | 986 83 | 20.723 43 |
| Solórzano . . . | 24.135 | 4.344 30 | 4.344 30 | 4.344 30 | 482 70 | 241 35 | 5.068 35 |
| Torrevelaga . . . | 171.080 | 30.794 40 | 30.794 40 | 30.794 40 | 3.421 60 | 1.710 80 | 35.926 80 |
| Tresviso . . . | 3.555 | 659 90 | 659 90 | 659 90 | 71 10 | 35 55 | 746 55 |
| Tudanca . . . | 22.201 | 3.996 18 | 3.996 18 | 3.996 18 | 444 02 | 222 01 | 4.662 21 |
| Udías . . . | 13.005 | 3.240 90 | 3.240 90 | 3.240 90 | 560 10 | 180 05 | 3.781 05 |
| Valdaliga . . . | 70.789 | 12.742 02 | 12.742 02 | 12.742 02 | 1.415 78 | 707 89 | 14.865 69 |
| Valdeolea . . . | 60.695 | 10.924 74 | 10.924 74 | 10.924 74 | 1.215 86 | 606 95 | 12.745 53 |
| Valdeprado . . . | 36.240 | 6.523 20 | 6.523 20 | 6.523 20 | 724 80 | 362 40 | 7.610 40 |
| Valderredible . . . | 193.145 | 34.766 10 | 34.766 10 | 34.766 10 | 3.862 90 | 1.931 45 | 40.560 45 |
| Val de San Vicente . . . | 65.486 | 11.787 48 | 11.787 48 | 11.787 48 | 1.309 72 | 654 86 | 13.752 06 |
| Valle de Cabuérniga . . . | 77.380 | 13.928 40 | 13.928 40 | 13.928 40 | 1.547 60 | 773 80 | 16.249 80 |
| Vega de Liébana . . . | 111.600 | 20.088 . | 20.088 . | 20.088 . | 2.232 | 1.116 | 23.436 . |
| Vega de Pas . . . | 85.399 | 15.371 32 | 15.371 32 | 15.371 32 | 1.707 98 | 853 99 | 17.933 79 |
| Villacarriedo . . . | 73.935 | 13.508 30 | 13.508 30 | 13.508 30 | 1.478 70 | 739 35 | 15.526 35 |
| Villaseca . . . | 40.528 | 7.259 04 | 7.259 04 | 7.259 04 | 806 56 | 405 28 | 8.468 88 |
| Villafuere . . . | 5.180 | 10.472 40 | 10.472 40 | 10.472 40 | 1.163 60 | 581 80 | 12.217 80 |
| Villaverde de Trucíos . . . | 14.845 | 2.671 74 | 2.671 74 | 2.681 74 | 296 86 | 148 45 | 3.117 03 |
| Voto . . . | 69.370 | 12.486 60 | 12.486 60 | 12.486 60 | 1.587 40 | 693 70 | 14.567 70 |
| Totales | 6.888.415 | 1.239.914 34 | 1.239.914 34 | 1.239.914 34 | 157.768 26 | 68.884 15 | 1.446.566 73 |

El precedente repartimiento ha sido aprobado por la Excm. Diputación provincial en sesión del día doce del actual, y se publica para que las juntas periciales procedan inmediatamente a verificar la derrama individual, teniendo presentes las siguientes reglas:

1.ª La base que han de adoptar para la derrama, será precisamente, como mínima, la riqueza líquida imponible que tienen declarada en sus conceptos de rústica, urbana, pecuaria y colonia en los amillaramientos ó repartimientos últimamente aprobados; y no serán admitidos por esta Administración los respectivos al próximo año económico de 1875 á 76, cuya confección se ordena, si se presentasen con menor capital imponible que el que como consentido y confesado se ha fijado en el presente. Sin embargo, si en algún distrito municipal hubiese ocurrido por cualquiera circunstancia imprevista alguna baja en la riqueza, podrá el reparto merecer la aprobación interina, siempre que se acompañe á él la reclamación extraordinaria de agravio con la documentación prevenida en las instrucciones vigentes, y que el tipo del gravamen no exceda del 18 por 100 que como límite de imposición para el Tesoro se fija en la Real orden de 26 de Mayo último, 2 por 100 por impuesto extraordinario de guerra, 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas y otras atenciones y 4 por 100 para atenciones municipales; en la inteligencia de que si no la presentaren, la Administración devolverá el reparto al pueblo para que el cupo quede encerrado dentro de aquellos tipos; previniéndose que los Ayuntamientos que por consecuencia de los apéndices de rectificación al amillaramiento den mayor riqueza imponible que la tomada por base para el reparto general, bien por que se haya descubierto después de presentados los que rigieron en el presente año económico, bien por confesión espontánea de los pueblos, bien por gestiones de la Administración ó Juntas periciales, ú otras causas, deberán contribuir

con el 18, 2 y 1 por 100 de su total importe, según determina el art. 2.º de la ley de 8 de Junio de 1870 y la regl. 3.ª de la circular de la Dirección general de contribuciones de 26 de Mayo próximo anterior, considerándose como aumento al cupo que se les señala.

2.ª No serán aprobados los repartos en que no conste haber sido expuestos al público por término de seis días previo anuncio en el Boletín oficial de la provincia y por los medios de costumbre en cada localidad respectiva; los que contengan raspaduras, enmiendas y tachaduras que no se hallen salvadas á su pie con notas autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta municipal; los que no contengan en cada contribuyente la clasificación de su riqueza para llevarla á la casilla de tota; los que aparezcan sin estampar á cada contribuyente los dos apellidos paterno y materno, y un tercero, si hubiese mas de uno con los dos primeros iguales, para distinguirlos en todos los casos que puedan ocurrir.

3.ª También se previene debe cesar el abuso que en algunos casos se ha cometido aumentando por falta de exactitud en la aplicación del gravamen que pesa sobre la riqueza, el importe de esta y en su consecuencia las cuotas individuales, con notable perjuicio de los contribuyentes, y se ha dismuido en otros con menoscabo de los intereses del Tesoro público. Cualquiera reclamación que en este sentido se produzca y resulte justificada se exigirá al Ayuntamiento y Junta pericial que dé lugar á ella, la mas estrecha responsabilidad.

4.ª El modelo para la formación de los repartos individuales de que se trata, se halla inserto en el Boletín oficial número 270, fecha 9 del corriente mes.

5.ª Se han de acompañar indispensablemente á los repartos los documentos siguientes:

- 1.ª Una copia literal de los mismos.
- 2.ª Una relación ó lista que ha de servir al Recaudador general de Contribu-

ciones para hacer la cobranza, conteniendo las señas de las casas habitacionales de los contribuyentes, la cuota anual y trimestral que les corresponda pagar, estampando al pie de la misma la demostración del 18 por 100 con que resulta gravada la riqueza por el concepto de cupo para el Tesoro, 2 por 100 por impuesto extraordinario de guerra, 1 por 100 para premio de cobranza y otras atenciones, tanto por 100 de recargo para atenciones municipales, incluso el 2.625 para premio de cobranza de dicho recargo.

Se previene igualmente que en cada plana de la lista en cuestión, han de colocarse con especial cuidado caras competas de las del reparto, pues de este modo se facilita la comprobación de las sumas, y se evita el hacerlo de nuevo, en lo cual se invierte un tiempo necesario para emplearlo en otros asuntos del servicio.

3.ª Es indispensable que las Juntas periciales llenen las matrices de los recibos taonarios que han de quedar en esta Administración, colocando también en el primero de ellos la demostración del tanto por 100 con que sale gravada la riqueza por cada uno de los conceptos de cupo para el Tesoro, impuesto extraordinario de guerra, premio de cobranza y otras atenciones y recargo del tanto por 100 para atenciones municipales que no puede exceder de 4 por 100, y el 2.625 por 100 de cobranza sobre el mismo con objeto de que sirva de guía al Recaudador general, y pueda llenar dichos recibos.

4.ª Un apéndice del movimiento que haya tenido la propiedad desde la confección del último repartimiento aprobado; y en el caso de no haber ocurrido alteración alguna, se justificará por medio de una certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, la cual acompañará al repartimiento.

5.ª Otro apéndice ó relación de las fincas exentas perpétua y temporalmente del pago de contribución territo-

rial arreglada al modelo que ha regido hasta el día.

6.ª Un estado del número de relaciones de agravio que se presenten por los contribuyentes, arreglado al modelo respectivo, y.

7.ª El papel de reintegro correspondiente á los pliegos de que papel común se invierten en los repartimientos y sus copias, equivalente á del sello undécimo y de oficio en que deben estenderse unos y otros.

8.ª Al final de los repartimientos han de estamparse las diligencias y certificación de su exposición al público. No puede omitirse de ningún modo el estado del número de propietarios que por riqueza rústica, urbana pecuaria y colonia existen y resulten de los repartos, sujetándose en su confección al modelo hoy vigente, inserto en el Boletín oficial de 27 de Mayo de 1872, encargándose la más completa exactitud en su redacción. También ha de acompañarse un estado ó escala de contribuyentes arreglada al formulario inserto en el mencionado Boletín, y se previene á las Juntas periciales que siendo este un documento esencial para la estadística general, es de todo punto necesaria en él la mas precisa exactitud, y no por cálculo como desgraciadamente observá esta oficina los han practicado en años anteriores la mayor parte de los pueblos; que en dicha escala no debe incluirse el importe del 2 por 100 del impuesto extraordinario de guerra, ni el 1 por 100 de recargo para premio de cobranza ni el tanto por ciento para atenciones municipales y si solo el 18 por 100, de cupo para el Tesoro, que es el que ha de consignarse en el estado general de la provincia que se forme por esta oficina. Los estados que se presenten faltando á lo que queda prescrito, serán devueltos á las Corporaciones de donde procedan para su rectificación, entendiéndose por esta sola circunstancia como no presentado el repartimiento, de que es originario, para los efectos

de la responsabilidad que la Ley impone.

7.º Las dudas que con respecto al cumplimiento de las reglas que preceden puedan ocurrir á las Juntas periciales, serán resueltas inmediatamente por esta Administracion, ya sea acudiendo á ella por medio de oficio, ó ya lo sea verbalmente, y

8.º Se señala á los Ayuntamientos de esta provincia el plazo de 20 dias, á contar desde el de la insercion de esta circular en el Boletín oficial para la presentacion de los repartos individuales en esta oficina, con arreglo al general que precede, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, se aplicarán rigurosamente cuantas medidas extraordinarias establecen las disposiciones vigentes á los que resulten morosos en el cumplimiento de este deber, sin perjuicio de la responsabilidad que se les exigirá con arreglo al art. 46 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y en la forma que determina el 101 del mismo.

Santander 15 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Anuncios oficiales.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Distrito para el próximo año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de 8 dias durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Saró 6 de Junio de 1875.—José Diego.

Don Dionisio Llerena, Alcalde del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Hago saber: Que los dias 19 y 20 del corriente y horas de las dos de la tarde, se celebrará en esta Sala Capitular el arriendo en pública subasta del impuesto de consumos y arbitrios municipales sobre las especies de carnes y líquidos de todas clases que se expendan al público en este distrito municipal durante el próximo año económico de 1875-76.

Así bien se arrendará en los dias y horas referidas, y en el mismo sitio, el arbitrio municipal impuesto sobre las reses de ganado vacuno, de cerda, mular y caballo que se vendan en las ferias ó mercados de este distrito municipal durante el año de 1875 á 76, cuyo arriendo se celebrará en pública licitacion con el mejor postor.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en el arriendo, acudan al acto, los dias y horas señaladas, donde se les oirán las posturas que se hicieren, pudiendo mientras tanto enterarse de las condiciones del arriendo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Entrambasaguas 15 de Junio de 1875.—Dionisio Llerena.

Ayuntamiento de Corbera.

Los contribuyentes de este distrito que han presentado relaciones de la alteracion de su riqueza imponible por el concepto de inmuebles cultivó y ganadería, hallarán de manifiesto en esta secretaría el apéndice al amillaramiento formado con vista de dichas relaciones que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribucion territorial, que ha de recaudarse en el próximo año económico de 1875 á 76 con el fin de que puedan examinarlo y reclamar de agravio en el término de ocho dias si se juzgasen perjudicados.

Corbera 7 de Junio de 1875.—José María Ortiz.

En la tarde del día 15 de Junio desaparecieron del punto llamado las Presas, jurisdiccion de Peña-Castillo de esta provincia unos bueyes de las señas siguientes:

Del primero: Astas cortas un poco vueltas, colorado, y un poco pez en el cuarto del lado izquierdo; no está herrado, está en buenas carnes y tiene ocho años con un bultito en cima del rabo.

Del otro: Astas abiertas, de medio arriba blanco, y por la tripa y el pescuezo anegrado, no está herrado y esta en buenas carnes, de edad ocho años.

Su dueño vive Allende el Oyo, partido de Reinosa Ayuntamiento de Polientes de esta provincia.

Santander 15 de Junio de 1875.

Idem de Anievas.

En el pueblo de Villasuso de este Ayuntamiento, se halla prendado y puesto en custodia un jato de las eñas siguientes:

Edad, tres años sobre poco, color negro y blanco por el lomo, marcadas las dos astas con las iniciales M. S.

Anievas 8 de Junio de 1875.—Francisco G. Quevedo.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Cotizacion oficial del día de la fecha

Barcelona, al 6 de Julio 1/10 beneficio.

Gijón, á 8 div. 1/4 daño.

Valladolid, á 8 div. par.

Santander 17 de Junio de 1875.—El Adjuado de turno, Bernardo Soto.

Pacifico Steam Navigation Company.
Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 4 del próximo Julio el vapor de 6,000 toneladas 3,000 caballos de fuerza nombrado

CORCOVADO.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correderia de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

IMPRESOS

A LA VENTA.

Matriculas —Listas cobradoras para Industrial y Territorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto Municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillaramientos.

Libramientos de fondos municipales.

Cargarèmes para idem.

Relaciones de alta y baja á la matricula industrial.

Cartas de pago.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Estados de precios medios.

HOJAS

de

REPARTIMIENTO

Se expenden en esta Imprenta las correspondientes al último modelo publicado en el «Boletín Oficial.»

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de CONSUMOS.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Washington

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Yacatanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 300.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Doriga, Herman Cortés úm. 1, y á los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle 6.

SANTANDER.

IMPRESA DE SAN JOSÉ MEZO.

Compañía núm. 3